



## **RESOLUCIÓN N° 0457-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de mayo del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1084-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), respecto de un terreno eriazado de **533,42 m<sup>2</sup>**, ubicado a 75,37 ml del Asentamiento Humano Los Ángeles a la altura de la Manzana B1 del distrito Comas, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”<sup>1</sup> aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad.

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Carta n.º 1741-2020-ESPS (S.I. n.º 18964-2020) presentada el 6 de noviembre de 2020 (folio 1), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y sus anexos (folios 2 al 17);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03306-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre de 2020 (folios 23 al 27), según el cual se advirtió, entre otros, que revisado el Geoportal de la SUNARP “el predio” recae sobre el Tomo 10H fojas 515 a favor de la Comunidad Campesina Jicamarca, además no consignó la zonificación en la memoria descriptiva presentada de conformidad con lo establecido en el literal d) del

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

numeral 5.3.3 de “la Directiva”, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 00044-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de diciembre de 2020 (folios 28 y 29);

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de agosto de 2020 (folio 17), elaborado en base al Informe Técnico n.º 008875-2020-SUNARP-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 7 de agosto de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Lima informó que “el predio” se ubica sobre zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

9. Que, mediante Carta n.º 1931-2020-ESPS (S.I. n.º 22820-2020) presentada el 17 de diciembre de 2020 (folios 30 al 34), “el administrado” señaló respecto a la superposición con la comunidad campesina de Jicamarca, que en virtud de lo establecido en el artículo 85º del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, “El certificado de búsqueda catastral tiene la calidad de compendioso y acredita si el polígono descrito en el plano presentado se encuentra inmatriculado o si parcial o totalmente forma parte de un predio ya inscrito que conste incorporado a la Base Gráfica Registral”, siendo así, “el administrado” indicó que según el Certificado de Búsqueda Catastral presentado en el Plan de Saneamiento “el predio” no se encuentra dentro del área inscrita en el Tomo 10H fojas 515 del Registro de Predios; asimismo, adjunto un plano de Diagnóstico con el objeto de demostrar que “el predio” se encuentra fuera de los límites del área inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Jicamarca (folio 38). Adicionalmente, “el administrado” presentó la Memoria Descriptiva indicando la zonificación correspondiente (folio 37) en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00044-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de diciembre de 2020 (folios 28 y 29), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00111-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero del 2021 (folios 42), a través del cual se verificó que se subsanó las observaciones advertidas;

11. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral III del precitado plan que “el predio” constituye un área sin antecedentes registrales” (folios 2 al 9); por otro lado, del Informe de inspección técnica y fotografías (folio 35 y 36), se tiene que la inspección fue realizada el 15 de junio de 2020, asimismo, señaló que “el predio” es de naturaleza eriaza y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folio 37) y Plano Perimétrico-Ubicación (folio 40) suscritos y autorizados por la verificadora catastral Fiorella Natali Bancallan Peralta;

**15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0458-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de abril de 2021 (folio 46 al 49);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, respecto del terreno eriazo de **533,42** m<sup>2</sup>, ubicada a 75,37 ml del Asentamiento Humano Los Ángeles a la altura de la Manzana B1 del distrito Comas, provincia y departamento de Lima, para ser destinada al proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
PLANO PERIMETRICO  
RESERVORIO APOYADO PROYECTADO -1 (RAP-1)**

---

**I.- UBICACION**

Distrito : Comas  
Provincia : Lima.  
Departamento : Lima.

**II .- DESCRIPCION**

El plano perimétrico del Reservoirio Apoyado Proyectado-1 (RAP-1) se ubica en el distrito de Comas, provincia de Lima y departamento de Lima.

**III.- PLANO PERIMETRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL RESERVORIO APOYADO PROYECTADO-1 (RAP-1)**

***POR EL NORTE:***

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea quebrada de dos (02) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	12.86	114°20'14"	277945.6240	8678938.2790
P2	P2 - P3	6.68	155°39'46"	277955.2430	8678946.8160

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	12.86	114°20'14"	277722.5300	8678569.9790
P2	P2 - P3	6.68	155°39'46"	277732.1480	8678578.5160

***POR EL ESTE:***

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P3	P3 - P4	26.67	89°47'57"	277961.6200	8678948.7970

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P3	P3 - P4	26.67	89°47'57"	277738.5260	8678580.4970

***POR EL SUR:***

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea quebrada de tres (03) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ  
*Fiorella Natali Bancallan Peralta*  
FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA  
ARQUITECTO CAP. 11089  
012491VCPZRI

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P4	P4 - P5	7.94	135°28'11"	277969.4420	8678923.2980
P5	P5 - P6	7.48	134°43'51"	277965.7810	8678916.2580
P6	P6 - P7	7.05	138°3'17"	277958.6430	8678914.0410

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P4	P4 - P5	7.94	135°28'11"	277746.3470	8678554.9980
P5	P5 - P6	7.48	134°43'51"	277742.6870	8678547.9590
P6	P6 - P7	7.05	138°3'17"	277735.5480	8678545.7420

**POR EL OESTE:**

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P7	P7 - P1	22.3	131°56'43"	277952.2370	8678916.9870

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P7	P7 - P1	22.3	131°56'43"	277729.1420	8678548.6870

Cerrando de esta manera el polígono de Línea del Reservoirio Apoyado Proyectado -1 (RAP-1) se ubica en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

PERIMETRO: 90.99 ml.  
AREA: 533.42 m2

**IV.- ZONIFICACION:**

El predio destinado para el Reservoirio Apoyado Proyectado - 1 (RAP-1) tiene zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista (Fuente: Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1015-MML).

Lima, Junio 2020.

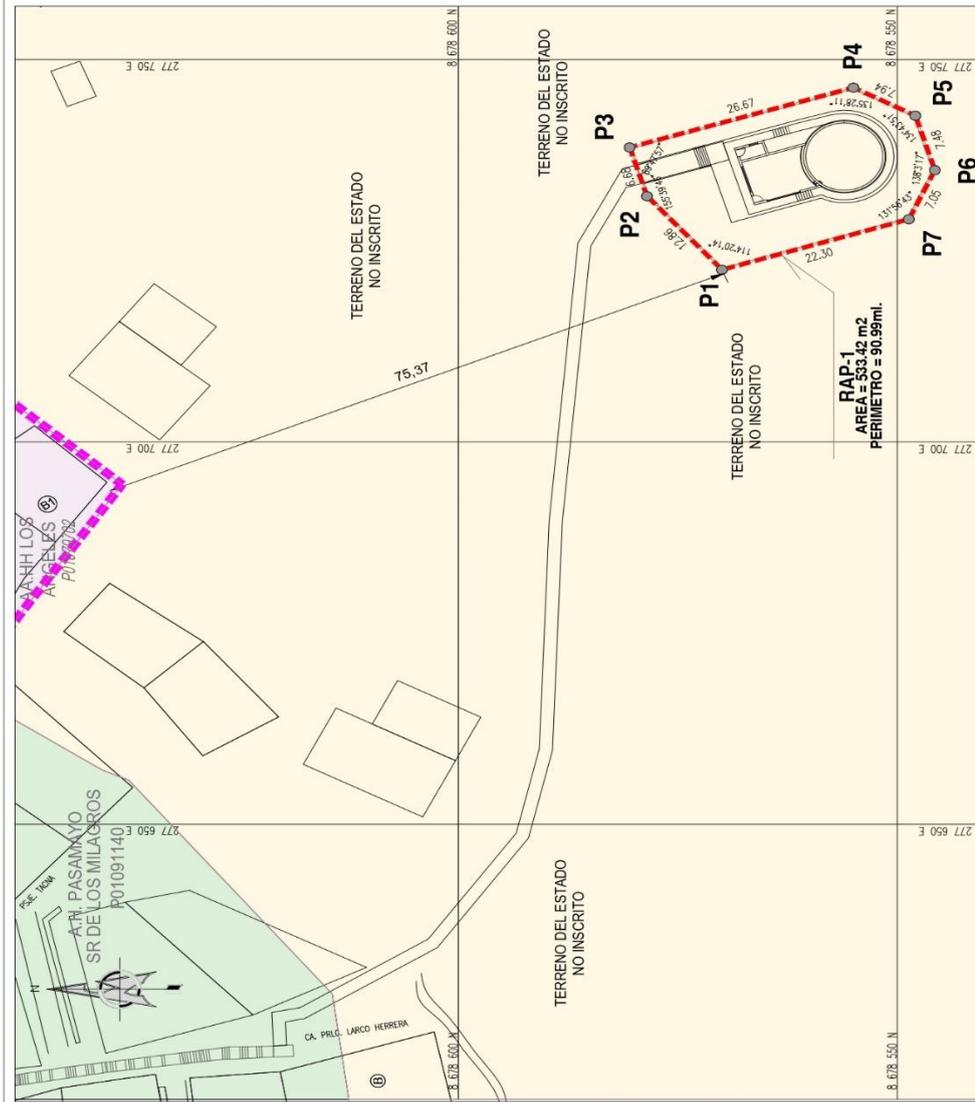
PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ  
*Fiorella Natali Bancallan Peralta*  
FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA  
ARQUITECTO CAP. 11089  
012491VCP2R1



UBICACION  
ESCALA 1:500



DESCRIPCION	LEYENDA	SMBROLO
TERRENO DEL ESTADO NO INSCRITO	[Color swatch]	
ASENTAMIENTO HUMANO LOS ANGELES	[Color swatch]	
ASENTAMIENTO HUMANO PASAMAYO	[Color swatch]	
SEÑOR DE LOS MUÑOS	[Color swatch]	
RESERVOIR APORADO PROTEGIDO (RAP-1)	[Red dashed line symbol]	
LIMITE DE HERRERIA	[Red dashed line symbol]	



PERIMETRICO  
ESCALA 1:500

CUADRO DE DATOS TECNICOS  
RESERVOIR APORADO PROTEGIDO RAP-1  
SISTEMA DE COORDENADAS  
DE REFERENCIA PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.86	114°20'14"	277845.624	8678938.979
P2	P2 - P3	6.68	155°39'46"	277895.243	8678948.816
P3	P3 - P4	26.67	89°47'57"	277861.620	8678948.297
P4	P4 - P5	7.94	135°28'11"	277868.442	8678933.268
P5	P5 - P6	7.48	134°43'51"	277868.781	8678918.268
P6	P6 - P7	7.05	138°13'17"	277858.643	8678914.641
P7	P7 - P1	22.30	131°36'43"	277854.237	8678916.687

CUADRO DE DATOS TECNICOS  
RESERVOIR APORADO PROTEGIDO RAP-1  
SISTEMA DE COORDENADAS  
DE REFERENCIA WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.86	114°20'14"	277722.530	8678569.979
P2	P2 - P3	6.68	155°39'46"	277732.148	8678579.516
P3	P3 - P4	26.67	89°47'57"	277738.526	8678580.097
P4	P4 - P5	7.94	135°28'11"	277746.347	8678564.988
P5	P5 - P6	7.48	134°43'51"	277742.687	8678547.959
P6	P6 - P7	7.05	138°13'17"	277735.546	8678545.242
P7	P7 - P1	22.30	131°36'43"	277728.152	8678546.687

PROYECTO NACIONAL DEL PERU  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PROGRAMA AGUA SEGURA PARA  
LIMA Y CALLAO

CONTRATO N° 06-2016/INMUEBLES-PASC  
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO  
DE DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL DISTRITO DE COMAS E INDEPENDENCIA

PLANO DE DIAGNOSTICO  
RESERVOIR APORADO PROTEGIDO RAP-1

PROYECTA: LIMA  
NÚMERO: LIMA

PROYECTO: COMAS

FECHA: JUNIO 2020

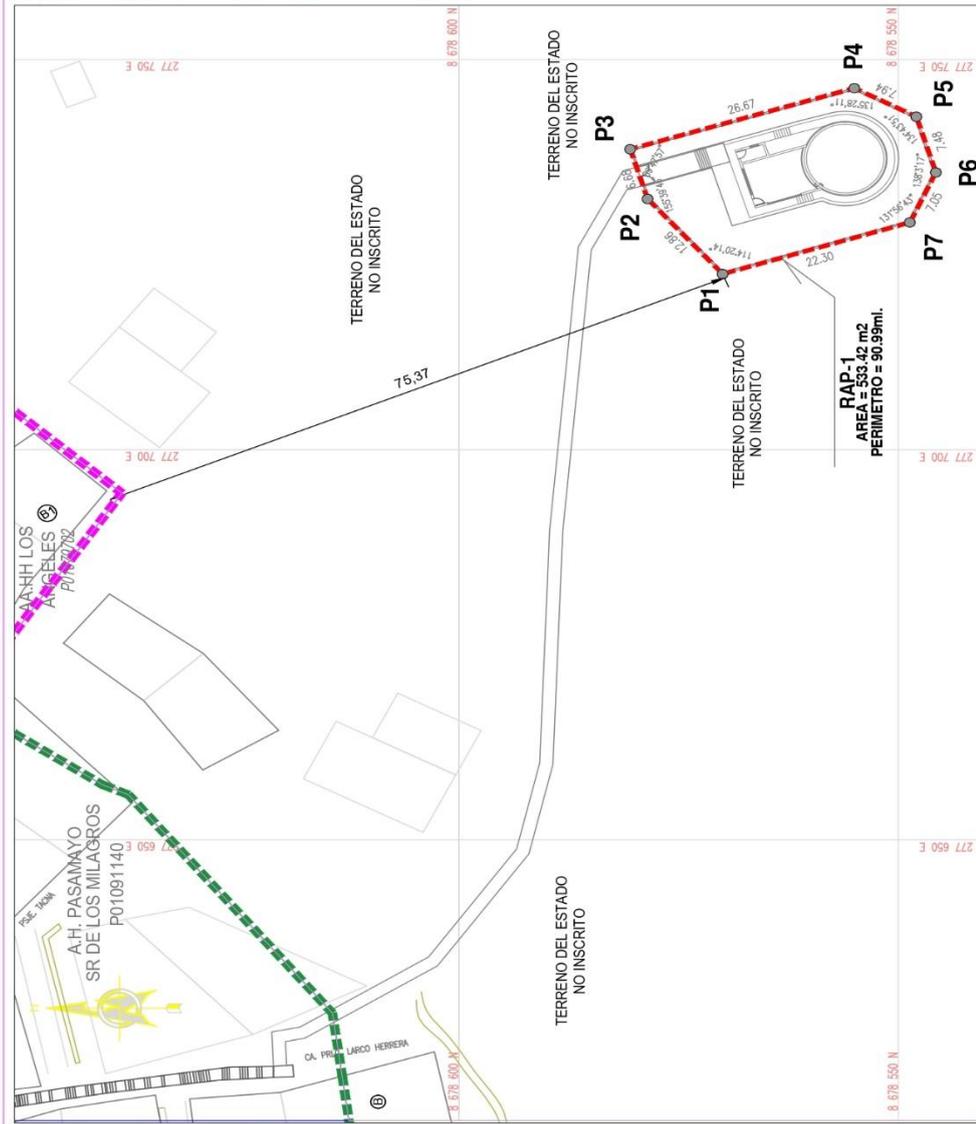
PROFESOR: [Logo]





PROFESOR TÉCNICO DEL PERÚ  
**Yolanda Bascuñán**  
 ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE COORDENADAS  
 AUTORIZADO Nº 000011889

DESCRIPCION	LEYENDA	SIMBOLO
RESERVOIR APPOINT PROYECTO (RAP-1)		
LIMITE DE INSCRITO		



**PERIMETRICO**  
 ESCALA 1:500

CUADRO DE DATOS TECNICOS  
 RESERVOIR APPOINT PROYECTO RAP-1  
 SISTEMA DE COORDENADAS  
 DE REFERENCIA PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.86	114°20'14"	277846.824	8678938.978
P2	P2 - P3	6.88	155°39'48"	277845.243	8678946.816
P3	P3 - P4	26.87	89°27'37"	277861.630	8678948.977
P4	P4 - P5	7.84	135°28'11"	277869.442	8678952.868
P5	P5 - P6	7.46	134°43'51"	277865.781	8678916.658
P6	P6 - P7	7.05	138°3'17"	277858.643	8678914.041
P7	P7 - P1	22.30	131°58'45"	277857.237	8678916.867

CUADRO DE DATOS TECNICOS  
 RESERVOIR APPOINT PROYECTO RAP-1  
 SISTEMA DE COORDENADAS  
 DE REFERENCIA WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.86	114°20'14"	277792.430	8678568.978
P2	P2 - P3	6.88	155°39'48"	277793.148	8678576.816
P3	P3 - P4	26.87	89°27'37"	277798.036	8678585.487
P4	P4 - P5	7.84	135°28'11"	277746.847	8678595.868
P5	P5 - P6	7.46	134°43'51"	277742.687	8678547.869
P6	P6 - P7	7.05	138°3'17"	277735.546	8678545.742
P7	P7 - P1	22.30	131°58'45"	277728.142	8678548.867

PERÚ  
 Ministerio de Transportes e Infraestructura  
 Contrata N.º 005 2014-Venta MICS RAC  
 SERVIDOR APPOINT PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO  
 MEDICAMENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO  
 DE LOS DISTRITOS DE COMAS E INDORENEJUELA

**RAP-1**  
 1 de 1

PROGRAMA AGUA RESERVA PARA  
 LIMA Y CALLAO  
 PERÚ

FECHA: 2022.04.11  
 TRAZO: CAD\_VERS.04  
 REVISOR: J.M.A.  
 APROBADOR: J.M.A.  
 FECHA: 2022.03.22

PLANO PERIMETRICO  
 RESERVOIR APPOINT PROYECTO RAP-1

PROYECTO: LIMA  
 REGION: LIMA  
 LOCALIDAD: LIMA

**proyte**